



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N° 3883-2011-PA/TC  
LIMA  
HUMBERTO ORLANDO, MENESES  
ARANCIBIA

**RESOLUCIÓN DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 25 de octubre de 2011

**VISTO**

El escrito presentado el 3 de octubre de 2011 por Humberto Orlando, Meneses Arancibia, mediante el cual solicita su desistimiento de la pretensión en el proceso de amparo seguido contra Almenara Bryson y otros (Jueces Supremos de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República) y otros, y,

**ATENDIENDO A**

1. Que conforme a lo previsto por el artículo 49° del Código Procesal Constitucional, en el Proceso de amparo es procedente el desistimiento y de acuerdo al artículo 37° del Reglamento Normativo de este Tribunal "Para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluso el solicitante".
2. Que examinado el desistimiento formulado por el demandante, se aprecia que su pedido cumple con las exigencias indicadas en el considerando precedente, toda vez que el actor ha cumplido con legalizar su firma ante el Notario, como consta a fojas 2 del cuadernillo del Tribunal Constitucional.
3. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 340° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el escrito de desistimiento de la pretensión no requerirá la conformidad del demandado; por lo que, dicha solicitud debe ser aprobada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N° 3883-2011-PA/TC  
LIMA  
HUMBERTO ORLANDO, MENESES  
ARANCIBIA

**RESUELVE**

Tener por desistido a Humberto Orlando, Meneses Arancibia de la pretensión en el presente Proceso de Amparo seguido contra Almenara Bryson y otros (Jueces Supremos de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República); en consecuencia, se da por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
ÁLVAREZ MIRANDA  
VERGARA GOTELLI  
BEAUMONT CALLÍRCOS  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ  
URVIOLA HANI**

**Lo que certifico:**

**VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS**  
SECRETARIO RELATOR